

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **EVILIN ARNETH AFRICANO OLMOS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JORGE IVÁN LÓPEZ ARCINIEGAS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5682177ddf400d357637a26395d469ca4065649326d587ba0f8a26a9df01891

Documento generado en 20/01/2022 05:36:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de enero de 2022, pasó el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el curador mediante memorial, solicita la renuncia al cargo para el cual fue designado y debidamente posesionado, toda vez que fue nombrado como sustanciador nominado del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cucuta. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



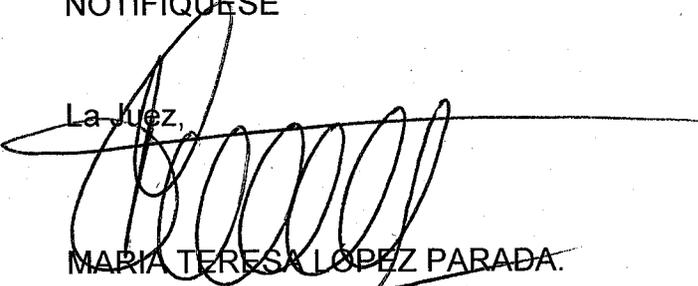
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00117 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y a fin de resolver sobre la procedencia o no de la renuncia al cargo de curador ad litem designado toda vez que mediante memorial solicita la renuncia al cargo en mención en atención a **que “sustanciador nominado del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cucuta**, en atención a ello, se acepta la justificación presentada por el curador Dr., **Orlando Fabian Mendoza Buenaño** y en su lugar se designa al Doctor **NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA**, indicándole que dentro del proceso ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Comuníquesele la decisión y si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00175 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **DAYANA KATERIN RUIZ FIGUEROA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **FARLEY DARIANA RICO GARZÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8a9a0315b8e53033e2bc39c13d901f65492d8b71f0d5b6b6958dd47b6642c
09**

Documento generado en 20/01/2022 05:38:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, previo a darle trámite a la solicitud de sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario exhortar a **PAMELA CAROLINA PINTO ROSADO**, para que allegue carta de presentación que la acredite como estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**271c3ed871ba616e23032fb05b8a4b05aa9fd1db50e51b6dbf33cf82d4cc82d
6**

Documento generado en 20/01/2022 05:40:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 19 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez comunicándole que por medio de memorial se revoca y confiere poder. Queda para los fines del art. 75 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00229 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG. P, el Despacho dispone Reconocer Personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona LAURA DAYANA RINCON BARRERA en los términos del poder conferido por la demandante. En consecuencia de lo anterior se revoca el poder conferido al abogado en formación KARLY CAMILO ALBERTO SABOGAL RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe7e027bb45bd1c0895f31f0bb2570ceb118bf37ed8d65d143fd99b8ed5c1b

4

Documento generado en 20/01/2022 05:52:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **OSCAR EDUARDO BONETT SARABIA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **LUZ MARINA VARGAS LEMUS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b0e89fd642bdead7e311e85732996caa1be8336d32024276d19afe4827cdf
b**

Documento generado en 20/01/2022 05:53:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00170 00
 Pamplona, Veinte de enero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la aceptación de la renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acepta la petición toda vez que la comunicación donde se manifiesta el deseo de renunciar al mandato fue puesta en conocimiento a la parte demandante y suscrita por este.

De otra parte, se ordena que, por Secretaría, una vez ejecutoriada la presente, se libre oficio con destino al demandante, para darle a conocer la aceptación de la renuncia del poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, a fin de que si es su deseo otorgue nuevo mandato y así continuar con el tramite normal del proceso.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8b44eebb3ff4622a2afcf1094f470c754e832d2b38d4158069bed8a4d32ef5

Documento generado en 20/01/2022 04:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00197 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **GISETH DANIELA PEÑA PENAGOS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **YHIRLEY LALESKA JAIMES QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971a521307f8b003a55e61cbe8b2d194266176a4696ffd4f7822e73f46e9b50f

Documento generado en 20/01/2022 05:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00272 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **KARELYS MARCELA AGUDELO TAMAYO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **DANIELA YAMILE TOLOZA VILLAMIZAR**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2ec68fd2ed8fcec4c0b3ed337c777e71d98ce684fc9078a1fac36061a2b66d

Documento generado en 20/01/2022 05:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00509 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **YEZIDT RENATO SANCHEZ BARROSO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **LAURA JULIETH TOBAR OTALORA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372a32ab1b76ffffa1a736413b1e612c0ba38c3213f6d1dce09542c8dea0a15

Documento generado en 20/01/2022 05:57:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada **LEYDI LORENA OCHOA PEÑALOZA** al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **EIBERSON ANDRES BARRAZA PARRA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **CAMILA ANDREA BARRAGÁN GIL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d434fb3c2c9f2fc3595b8e2b82dee9dac4704cc17a8fb4f7b40296aada8810

Documento generado en 20/01/2022 05:58:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00118 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veinte de enero de dos mil veintidós (2022)

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Se tiene que por providencia que antecede de fecha 30 de junio de 2021 (fls. 45-46), se dispuso comisionar al Juzgado Civil de Cucuta (R) para adelantar diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado dentro de este proceso.

Una vez lo anterior, se tiene que, revisado el folio de matrícula N.º 260-883 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cúcuta, se desprende de la anotación N.º 10 gravamen Hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro; así las cosas, es necesario dejar sin efecto ni valor la providencia del 30 de junio de 2021, como el despacho comisorio N° 032 del 12 de octubre de 2021.

De otra parte, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro, a través de apoderada, solicita se de aplicación al artículo 463 del C.G.P., es decir se dé trámite a la acumulación de demandas.

En tal sentido, tenemos que la norma en cita señala *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado*
2. *(...)*”

Conforme a lo anterior, y como en la demanda inicial aun no se ha proferido auto para señalar fecha de remate y menos aun el proceso ha terminado por ninguna causa, se colige que es procedente aceptar la acumulación de demandas.

De otra parte y como la demanda inicial reúne los requisitos de los artículos. 82, 84, 85, 463, 468 del C.G.P., es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

iii. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

iv. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto ni valor la providencia de fecha 30 de junio de 2021, como el despacho comisorio N° 032 del 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Aceptar la acumulación de demandas

TERCERO: En tal virtud, suplidos los requisitos legales y toda vez que el titulo valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos valores y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la de pretensiones

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de BLANCO PARRA JAIME AUGUSTO** por las siguientes sumas:

1. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZ MILESIMAS DE UVR (856,9565UVR) valor que representa en pesos la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$246.492)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO.
2. Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
3. La suma de 1280,8778 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$368.427,98)**, por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2020.

- 3.1. Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
 - 3.2. La suma de 84,8634 UVR valor que representa en pesos la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.409,86)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de noviembre de 2020.
4. La suma de 1.281,7707 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$368.684,81)**, por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2020.
 - 4.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
 - 4.2 La suma de 78,4063 UVR valor que representa en pesos la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.552,56)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de diciembre de 2020.
5. La suma de 1.282,6909 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$368.949,49)** por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de enero de 2021.
 - 5.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
 - 5.2 La suma de 71.9446 UVR valor que representa en pesos la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.693,94)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de enero de 2021.
6. La suma de 1.283,6381 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$369.221,94)** por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2021.

- 6.1** Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
- 6.2** La suma de 64,4784 UVR valor que representa en pesos la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS** (\$18.834,02), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de febrero de 2021.
- 7.** La suma de 1.352,0748 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$ 388.906,87) por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2021.
- 7.1** Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
- 7.2** La suma de 59,0073 UVR valor que representa en pesos la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$16.972,69), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de marzo de 2021.
- 8.** La suma de 1.353,1419 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS** (\$ 389.213,81) por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de abril de 2021.
- 8.1** Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
- 8.2** La suma de 52,1913 UVR valor que representa en pesos la suma de **QUINCE MIL DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS** (\$15.012,15), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de abril de 2021.
- 9.** La suma de 1.354,2379 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS** (\$389.529,06) por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de mayo de 2021.
- 9.1** Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.

- 9.2 La suma de 45,3698 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRECE MIL CINCUENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS** (\$13.050,04), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de mayo de 2021.
10. La suma de 1.355,3626 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$389.852,57) por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de junio de 2021.
- 10.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
- 10.2 La suma de 38.5429 UVR valor que representa en pesos la suma de **ONCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS** (\$11.086,37), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de junio de 2021.
11. La suma de 1.356,5164 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$390.184,44) por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de julio de 2021.
- 11.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
- 11.2 La suma de 31,7102 UVR valor que representa en pesos la suma de **NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON TRES CENTAVOS** (\$9.121.03), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de julio de 2021.
12. La suma de 1.357,6990 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS** (\$ 390.524,60) por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de agosto de 2021.
- 12.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.
- 12.2 La suma de 24,8718 UVR valor que representa en pesos la suma de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS**

CON CINCO CENTAVOS (\$7.154,05), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de agosto de 2021.

13.La suma de 1.358,9106 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON DIEZ CENTAVOS (\$ 390.873,10)** por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de septiembre de 2021.

13.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.

13.2 La suma de 18,0274 UVR valor que representa en pesos la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.185,35)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de septiembre de 2021.

14.La suma de 1.360,1514 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 391.230,00)** por concepto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2021.

14.1 Mas los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a una tasa del 6.22 efectivo anual.

14.2 La suma de 11.1768 UVR valor que representa en pesos la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.214,86)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota del 15 de octubre de 2021.

15.La suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$422.482,42)**, por concepto de los seguros exigibles sobre las cuotas no pagadas por el demandado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 463 inciso 1º del C.GP., se dispone notificar conforme al art. 295 el mandamiento de pago al demandado, y hacerle entrega de la solicitud de ejecución, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado y que goza del término de diez (10) días para formular su defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único,

proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con los artículos 593 numeral 1°, 599 del C.G.P y 468 numeral 2 ibidem., se Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-883 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cucuta, de propiedad del demandado. Líbrese comunicación a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cucuta, para que inscriba el embargo y remitan el certificado de libertad y tradición. Certificado a costa de la parte demandante.

Ordénesse una vez inscrito el embargo practicar diligencia de secuestro tal como lo establece el parágrafo artículo 595 C.G.P. (Si es del caso, vehículo este excepto de prenda o similar)

SEXTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice las actuaciones pertinentes para dar impulso a la medida cautelar, conforme al art 317 C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ¹.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 2, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f83e49793918e248582bdca01ee9b9ae9f287f3330c71d69fabb033d34249f

3

Documento generado en 20/01/2022 04:08:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy Catorce de enero de dos mil veintidós, paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ SUAREZ.
CITADOR.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00122 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado **JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES** como Curador ad litem del demandado **JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO**, dentro del presente proceso.

Comuníquese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del veintiuno (21) de julio de 2020 y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002 hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**109eb9e46e6d7f36bf29d4becce0c7b1b39671083088f379a8487fc2214
696e5**

Documento generado en 20/01/2022 06:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00223 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y no existiendo excepciones previas por resolver; la suscrita juez de conformidad con lo normado en los artículos 392 en concordancia con los arts. 372, 375 del C.G.P., señala **el 4 de marzo de 2022 a las 09:00Am**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas por las partes en litigio esto es inspección judicial al bien objeto del proceso, recepción al interior de la misma de los testimonios e interrogatorios, práctica y contradicción del dictamen pericial allegado con la demanda.

Así mismo, la suscrita juez decretará las pruebas de oficio que considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, cítese a las partes y a la perito interviniente NANCY GOMEZ ROZO, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese las citaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0987dc9ca322c58d2276851309f68bd3512702513999adaded7518f432de79**
Documento generado en 20/01/2022 04:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00302 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **DANIEL FEDERICO GARCÍA TOLOZA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **SEBASTIÁN GONZALES GALVIS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52dfcace5b09283be91dbc13c6c2e96921471c8f04e7722dee70fe99d27fdc9

Documento generado en 20/01/2022 06:01:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00346 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS(\$1.271.344) conforme la petición de terminación y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.271.344) conforme la petición de terminación

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75dc1254a5c1a3fbf8bf775e3d4bd32d7880d0ec0489bc6187113200228396f7

Documento generado en 20/01/2022 04:09:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 18 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandante el oficio proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00141 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Atendiendo la constancia que antecede, se dispone poner a disposición de la parte demandante los memoriales obrantes a folios 89 y 90, proveniente de la registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del cual informa que:

Verificadas las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que a nombre de la señora **MARIA VICTORIA JAIMES DE CAÑAS se expidió la cedula de ciudadanía con N° 27.780.396 el 21 de enero de 1961 de Pamplona, Norte de Santander.** se remite certificado de vigencia, donde figura el estado de Vigencia que da cuenta de los datos públicos del titular del documento y que corresponde al ciudadano en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d16927e254940d7d4d7f8f6d82af2a69a09f9c103abb6e7e50333eadff3a166

Documento generado en 20/01/2022 04:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 7 No 7-51 del municipio de Pamplona., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P..

Para efectividad de la medida, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y en la sentencia STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil donde se expresa que *“los «inspectores de policía» cuando son «comisionados para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, iterase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.*

2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odfb121436bb136d6d98e71348b7624fa875c77f4354fa1204506ce37beb9b94

Documento generado en 20/01/2022 04:13:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 19 de enero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante, sírvase ordenar lo que corresponda. Además de lo anterior se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00162 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **GEOVANY DAVILA CARO** en los términos del poder de sustitución otorgado por **INGRITH CATHERINE MADROÑERO EGAS**.

Además de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogada **MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ** como Curador ad litem del demandado **ELKIM ARAQUE DEL REAL**, dentro del presente proceso, asimismo, infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 002, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002**

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7356f89e6d3b7e754f9eacdf85e708dcffbb3214efc696b6a5173ac000c7172

Documento generado en 20/01/2022 06:04:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 AP002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós

El Sr. JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO PARRA, presenta escrito y solicita se le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., atendiendo a que no se encuentran en capacidad económica para cancelar un abogado privado

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en la norma antes mencionada, es procedente concederle el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza al señor JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO PARRA, toda vez que éste manifestó que no posee los recursos económicos necesarios para costear un abogado privado.

Para tal efecto se designa a la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, para que lo represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluido de la lista de auxiliares de la justicia en la que sea requisito ser abogado; además de ser sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza al señor JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO PARRA.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, como abogada en amparo de pobreza del demandante.

TERCERO: Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 02, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aec795091d696c8cbdc4bfdae5411c08a374c8b100d7f74893e68b90a3bc61**
Documento generado en 20/01/2022 06:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>